

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á Informe del Consejo de Estado el expediente relativo á si los Contadores de fondos provinciales y municipales deben ó no justificar las consignaciones de material, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 14 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo de la consulta que se ha formulado acerca de si los Contadores provinciales y municipales deben ó no justificar las consignaciones que perciben para material.

Ha originado la consulta, según resulta del expediente, que los Contadores entienden que el precepto del apartado 16 del artículo 49 del vigente Reglamento de su Cuerpo, que di-

ce es de su obligación «rendir cuenta justificada de la consignación para material», ha derogado en este punto todas las disposiciones anteriores que no exigían dicha justificación, con lo cual se lesiona el derecho establecido en favor de aquellos que al amparo de la legislación antigua habían adquirido el de ser nombrados Contadores.

La Dirección general de Administración local se inclina del lado de dichos funcionarios, aceptando que la consignación de material para los Contadores de fondos provinciales, según los Reglamentos de 20 de Septiembre de 1865 y 18 de Mayo de 1897, aplicados al caso concreto por la Real orden de 6 de Agosto de 1898 y una sentencia del Tribunal de lo Contencioso inserta en la *Gaceta* de 19 de Enero de 1882, tenía el carácter de reenumeración de servicios, y hasta que esto no lo contradice el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, que, refiriéndose á las consignaciones de material para las oficinas del Estado, prescribe que las cantidades se librarán por dozavas partes en cada mes, y su distribución y aplicación corresponderá exclusivamente al Jefe de la dependencia:

El Consejo reconoce que, en efecto, lo preceptuado en el referido apartado 16 del art. 49 del vigente Reglamento, fecha 11 de Diciembre de 1900, implica una modificación de las disposiciones que han regido hasta entonces; pero no puede seguir á la Dirección general y á los Contadores en el resto de su razonamiento, pues no entiende que las cantidades consignadas para material hayan tenido ese carácter de remuneración especial

de servicios, y claro es que no admitiéndolo así, tampoco puede aceptar que las leyes vigentes se lo hayan quitado, lesionando con ello un derecho adquirido por los que al amparo de los anteriores preceptos ingresaron en el Cuerpo de Contadores.

Dieron aquellas leyes, quizás con razón sobrada, que éste no es punto á examinar ahora, una prueba de confianza á dichos funcionarios no exigiéndoles justificación alguna de la inversión de las cantidades que para material les entregaban; pero era éste el destino de aquellas sumas, y seguramente que si en alguna Contaduría quedó sobrante después de cubierta aquella atención, el Contador lo devolvió á los fondos de la provincia.

No fué, pues, establecido el derecho en los términos que los Contadores creen, y no ha podido, por tanto, ser lesionado; pero aun cuando lo hubieran consignado las disposiciones derogadas con aquel carácter, no es por su índole de los derechos que no pueden ser modificados, porque hay que ser prudentes al coartar las facultades del legislador, y por poco habrá de concederse que la característica de la consignación del material es atender á éste, aunque por rara excepción resulte un beneficio para el funcionario encargado del mismo, cuyo beneficio no es esencial, ni mucho menos, para el reconocimiento de la necesidad de la referida consignación.

No está, por último, conforme el Consejo con que la doctrina que los interesados y la Dirección sostienen no esté en pugna con el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, que regula en este punto la misión de los empleados del Estado, porque si bien

es cierto que establece en el art. 3.º que la distribución de las cantidades libradas para material se distribuirán y aplicarán por el Jefe de la dependencia, el art. 6.º dice que se llevará en todas las dependencias un libro diario de gastos y obligaciones satisfechas, cuyos comprobantes serán facturas, y para los gastos menudos, sin excepción, papeletas firmadas por el Habilitado ó por el mismo Jefe de la dependencia; y el art. 8.º, corroborando el criterio antes sostenido en este dictamen por el Consejo, dispone que de existir sobrante en los fondos de material de las diferentes oficinas del Estado, después de haber sido satisfechas todas las atenciones del año, se reintegrará su importe en el primer mes del ejercicio siguiente.

Por lo expuesto, entiende el Consejo que no ha lugar á variar el apartado 16 del art. 49 del Reglamento que motiva la consulta, y que debe manifestarse á los interesados que lo preceptuado en el mismo alcanza á todos igualmente.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1907.—
Cierwa.

Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta», del día 1.º de Septiembre.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2517

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven de veinte años de edad llamado Mariano Becerra Bonilla, que desapareció de la ciudad de Aguilar el día 7 de los corrientes, y cuyas señas son las siguientes: estatura alta, color pálido, pelo rubio, cejas rubias, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, sin barba, bigote saliente y padece de enagenación mental; viste traje de rayadillo, militar, sin botones, botas negras, con cordones, y sin sombrero ni gorra, y de ser habido lo entregarán al señor Alcalde de Aguilar, de donde es vecino, para que éste, á su vez, lo haga á su padre, que lo reclama.

Córdoba 31 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 2291

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril y Mayo del año actual, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 6

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la circular del señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, fecha 30 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 83, correspondiente al martes 9 del que cursa, por la que se hace saber la resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por la que se declara la responsabilidad personal de los Concejales de este Ayuntamiento por los débitos que el mismo tiene con la Hacienda por su cupo de consumos para el Tesoro correspondientes al cuarto trimestre de 1906. Enterados los señores concurrentes acordaron alzarse de dicha resolución para ante la Dirección general de Contribuciones, por entender que no les alcanzaba la responsabilidad que establecen los artículos 323 y 324 del vigente reglamento de Consumos.

Se procedió á la renovación de la mitad de los individuos que componen la Junta pericial, y se remitió las correspondientes ternas á la

Administración para el nombramiento de la parte de aquéllos á ella correspondiente.

Se procedió á la designación de locales donde han de instalarse las Mesas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Se concedió á los contribuyentes por territorial un plazo de quince días para que presenten las declaraciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 20

No tuvo efecto por encontrarse la Corporación ocupada en las operaciones de la rectificación anual del Censo electoral.

Sesión del día 27

No tuvo efecto por encontrarse la Corporación ocupada en las elecciones de compromisarios para Senadores.

QUINTAS

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se acordó nombrar comisionado á don Vicente Rodríguez Villuendas, Secretario de esta Corporación, para la presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, el día 1.º de Mayo próximo, de Juan José Brota Díaz, padre del mozo núm. 23, del actual reemplazo José Brota López.

PÓSITO

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la circular del excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, fecha 30 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 5 del que cursa, dictando reglas para la mejor inteligencia y aplicación de los beneficios otorgados por las reglas primera y segunda del art. 6.º de la vigente ley de Pósitos; que se proceda á instruir el expediente de condonación de los débitos comprendidos en dicha regla primera, y con referencia á los que afecten á los deudores comprendidos en la citada regla segunda de dicho art. 6.º, que se cumpla con lo preceptuado en la regla tercera de repetida circular, teniendo presente las prevenciones que en la misma se hacen.

Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 4

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los Boletines oficiales que se han

recibido, y que se proceda á su archivo.

Elevar á resolución el dictamen emitido por la comisión de Hacienda en el expediente instruido por esta Alcaldía, á instancia de doña Filomena Villuendas Arjona, viuda del ex Secretario jubilado de esta Corporación don Vicente Rodríguez Ramos, en solicitud de que le sea concedida una pensión vitalicia. Conceder á dicha señora la pensión anual de 650 pesetas, á partir de la fecha de su petición, y que este acuerdo se someta á la aprobación de la Junta municipal, y que una vez aprobado se tenga presente para el primer presupuesto que se forme.

Que durante los días 13 al 20 inclusive del corriente mes tenga lugar la cobranza del segundo trimestre de consumos y la del primer semestre de arbitrios extraordinarios del corriente año.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1906, y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 18

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 25

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Pedro García Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los Boletines oficiales que se han recibido, y que se proceda á su archivo.

Que se exponga al público, por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Junio próximo, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama territorial en el próximo año de 1908.

Aprobar las cuentas siguientes y que se proceda á su pago:

Una de 95 pesetas por los gastos ocasionados á don Vicente Rodríguez Villuendas, comisionado para presentar ante la Comisión mixta de esta provincia á los mozos del actual reemplazo y revisiones de 1905 y 1904.

Otra de 75 pesetas al mismo señor por la comisión para presentar ante dicha Comisión mixta, el 1.º del actual, al padre del mozo núm. 23, del actual reemplazo, José Brota López.

Otra á don Rafael García Coca, importante 162'50 pesetas, por las medicinas suministradas á los enfermos pobres durante el primer trimestre del corriente año.

Que se abonen á don Manuel Ruiz Simón 121 pesetas por la asistencia de la banda de música de su cargo á la festividad del Domingo de Ramos del corriente año.

Que se paguen á don Manuel Márquez Montoro 35 pesetas por las palmas suministradas para dicha festividad.

Autorizar al Depositario de los fondos municipales para que lleve á efecto la recaudación de las rentas y censos á Propios por medio de recibos talonarios.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 11 del que cursa, por el que se concedió á doña Filomena Villuendas Arjona la pensión anual vitalicia de 650 pesetas, y que en el primer presupuesto que se forme se incluya el crédito necesario para el pago del haber reconocido á partir del día 15 de Abril último.

Almedinilla 1.º de Agosto de 1907.

—El Secretario, Vicente Rodríguez. El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 3 del que cursa. Almedinilla 6 de Agosto de 1907. —Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, A. Vega.

VILLAFRANCA

Núm. 2525

En cumplimiento de lo ordenado por el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, se sacan á pública subasta, para su enagenación, las fincas siguientes, propias de este Pósito:

Una posesión de olivar, en el término de Adamuz, pago de Navasogueiro, con veinte y seis fanegas de tierra, equivalentes á quince hectáreas, noventa y una áreas y cincuenta y una centiáreas, y en ellas mil novecientos cuarenta olivos, sesenta y dos higueras, álamos y árboles frutales, con su casa de teja en el centro de la finca; linda por Norte con el cerro nombrado de Pedro Navarro, por Levante con chaparral de los herederos de don Pedro José Cano, por Sur con el camino que conduce á Navajuelos y por Poniente con el regajo de Navasogueiro, sirviendo de tipo para esta subasta la cantidad de diez y ocho mil trescientas cincuenta y tres pesetas

18.353

Una suerte de olivar, en el mismo término de Adamuz, pago del Cañaveralejo, con diez fanegas de tierra, equivalentes á seis hectáreas, doce áreas y doce centiáreas, y en ellas ochocientos treinta y tres olivos de varias edades, cien higueras y algunas vides entre los olivos, siendo una fanega de tierra calma; linda por Norte con olivos de don Salvador López y otros, por Levante con el arroyo del Cañaveralejo, por Sur con el arroyo de Urraquilla y olivos de Alonso Regalón Lindo y por Poniente con tierras y olivos de Alonso Regalón Lindo, sirviendo de tipo para esta subasta la cantidad de seis mil ciento doce pesetas ocho céntimos 6.112'08

Las dos anteriores fincas se subastan por haber sido declarado en quiebra el remate celebrado el día 3 de Junio de 1888, en la cantidad de diez

mil pesetas, por don Manuel Villaiba, y la cantidad que sirve de tipo para este nuevo remate es el importe de descubierto que resulta á favor de Pósito.

Condiciones.

- 1.^a No se admitirá ninguna proposición que no cubra los tipos señalados á cada finca.
 - 2.^a Para tomar parte en la licitación deberán consignar los postores el 20 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.
 - 3.^a No surtirá efecto el remate hasta tanto que sea aprobado por la superioridad.
 - 4.^a El precio del remate se satisfará precisamente al contado en el acto de otorgarse la escritura de venta, según lo dispuesto por el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos.
- La subasta á que se refiere el presente edicto tendrá efecto el día 2 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en las Casas de Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en Villafranca á 30 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Ricardo Herrera.

BENAMEJI

Núm. 2523

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que observado el error material que se ha cometido en el edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL del pasado día 27, referente á una transferencia de crédito que del presupuesto de gastos del corriente año se hace, y apareciendo en expresado edicto que la mentada transferencia tiene lugar de los artículos 2.^o y 7.^o del capítulo 3.^o al art. 8.^o del capítulo 9.^o, se rectifica dicho error, en el sentido de que los artículos 2.^o y 7.^o ya referidos pertenecen al capítulo 6.^o, en vez de serlo del capítulo 3.^o, como se dice.

Aclaración que se hace por medio del presente á los efectos oportunos, y como complemento este edicto al ya expresado.

Benameji 29 de Agosto de 1907.—Francisco Ramirez.

GUADALCAZAR

Núm. 2524

Don Fernando López Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva, y dictaminado por el señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, como dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á fin de que pueda ser examinado por estos vecinos y exponer respecto al mismo cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Guadalcázar 29 de Agosto de 1907.—Fernando López.

MONTILLA

Núm. 2526

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la excelentísima Corporación municipal, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Contaduría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas tengan á bien hacerlo y formular las reclamaciones ú observaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace constar por virtud del presente para conocimiento del vecindario en general.

Montilla 31 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2518

Lista de los señores Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia el día 29 de Octubre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, por el delito de homicidio, contra Francisco Lumbreras Blázquez:

Cabezas de familia.

- D. Julián Barbancho Barea
 Marcos Gómez Alcudia
 Pablo Barbero Aranda
 Enrique Flores Gil
 Pedro Fernández Villarreal
 Pelagio Gil Pizarro
 Julián Morales Aranda
 Miguel Zamorano Gil
 Francisco Bejarano Blanco
 Angel Carrasco Tejero
 Tomás Calderón Pineda
 Gabriel García Gómez
 Simeón Jiménez Rodríguez
 Marcelino Rubio Jiménez
 Lorenzo Romero Caballero
 Florencio Franco Caballero
 Enrique Moyano Jurado
 Tomás Morales Medina
 Alfonso Ramirez Mantas
 Dionisio Ruiz López

Capacidades.

- D. Telesforo Conde Murillo
 Simeón Fernandez Caballero
 Nicolás Gómez Barbancho
 Galo Sanz Caballero
 Inocente Vigara Perea
 Pedro Antonio Pineda López
 Teodoro Perea Prados
 Francisco Calvo Frutos
 Francisco Vigara Hidalgo
 Francisco Avila Blanco
 Patricio Fernández Sánchez
 Amador Gómez Alfaro
 Gonzalo López Moreno
 Manuel María Sánchez Morales
 Manuel Valverde Peralvo
 Diego García Muñoz

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. José Pérez Cantueso
 Enrique Serrano Córdoba
 Antonio Raya Espejo
 Romualdo Castro Alvarez

Capacidades.

- D. Eduardo Barranco Luna
 Pedro Carretero Lozano
 Córdoba 31 de Agosto de 1907.—El Secretario accidental, José Navarro.—V.^o B.^o: El Presidente, Uribarri.

Núm. 2518

Lista de los señores Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia provincial los días 11, 12 y 14 de Noviembre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de La Rambla, por los delitos de malversación, detención arbitraria y homicidio, contra don Fernando Carmona Luque y otro, don Angel Córdoba Alcaide y Lorenzo Jiménez Mateos:

Cabezas de familia.

- D. Diego Doblas y Doblas
 Serafín Blanco González
 Manuel Salado García
 Andrés Luque Reyes
 Juan Manuel Serrano Cabello
 Romualdo Cirio Cabello
 Juan Rafael Paz Castro
 Francisco Gómez Padilla
 Bartolomé Laguna Laguna
 Manuel Nieto Laguna
 Salvador Castro Luque
 Francisco Cabello Luque
 Juan Lucena Moreno
 Antonio García Baños
 Rafael Roldán Costanilla
 Alfonso López Márquez
 Sebastián Moyano Enriquez
 Joaquín Cortés Sánchez
 Juan Miguel Moyano Partera
 Francisco Pino Alcaide

Capacidades

- D. Miguel Herrera López
 José Arroyo Soto
 Juan Urbano Gutiérrez
 Rafael Lucena Porras
 Pedro Sánchez Crispín
 Juan Manuel Osuña López
 Manuel Suárez Valero
 Rafael Lucena Rosal
 Francisco García Toajas
 Juan María Nieto Hidalgo
 Félix Alvarez Cuesta
 Miguel Rodríguez Nieto
 Isidoro Salvador Carmona Mata
 José Martínez Muñoz
 Juan Arroyo Castro
 Juan Plata Sobrino

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Benigno Molina García
 Rafael López Rubio
 Antonio Santolalla
 M. Tomás Jaén Dorado

Capacidades.

- D. José Sánchez Herrero
 José Miranda Rey
 Córdoba 31 de Agosto de 1907.—El Secretario accidental, José Navarro.—V.^o B.^o: El Presidente, Uribarri.

Núm. 2518

Lista de los señores Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia el día 2 de Diciembre próximo venidero, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Lucena, por el delito de homicidio, contra Francisco González Castellano:

Cabezas de familia.

- D. Francisco Algar Martínez
 Juan Bujalance López
 Rafael Beato Valcárcel
 Francisco Cárdenas Quintero
 Claudio Cabrera Cabeza
 Antonio Espejo Guerrero
 Juan Fernández Cumplido
 Bernardo García Muñoz
 Ramón Gálvez Muñoz
 Francisco de Paula Hidalgo Repullo
 Juan Lara Repullo
 Silvestre Montes Ramirez
 Rafael Pino Burgos
 Antonio Rojas Guerrero
 José Rodríguez Lopera
 Francisco Sol Martos
 Juan Arjona Contreras
 Juan Cabello Campos
 Juan González Ramirez
 José Muñoz Vida

Capacidades.

- D. Juan José Algar Sánchez
 Juan Bujalance Romero
 Antonio Carbenell Cabrera
 Rafael Cuenca Villa
 Joaquín Díaz Ramirez
 Pedro Garrido Valle
 Francisco Hurtado Calvillo
 Vicente López Burgos
 José López Chacón
 Joaquín Montilla Rivas
 Miguel Rodríguez Bueno
 Ignacio Valdelomar Cabrera
 Juan González Ramirez
 Bartolomé Hurtado Ruiz
 Fernando Prieto Prieto
 Antonio Reina Jiménez

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Mariano García García
 Rafael Jiménez Gómez
 Bartolomé Romero Torres
 Francisco Fernández Estévez

Capacidades.

- D. Ventura Dávila Leal
 Manuel de la Fuente Vargas
 Córdoba 31 de Agosto de 1907.—El Secretario accidental, José Navarro.—V.^o B.^o: El Presidente, Uribarri.

JUZGADOS

C A B R A

Núm. 2493

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente, en funciones de propietario de esta ciudad, don Antonio González Carrera, se cita como denunciada á Araceli Cantero Burgos por hurto de tres pavas, cuyo domicilio se ignora, para que el día diez y siete del próximo Septiembre...

bre, y hora de las diez de su mañana, comparezca con las pruebas de que intente valerse en favor de su derecho, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle de Cervantes, sin número, donde tendrá lugar el juicio de faltas que se sigue por expresado hecho; apercibiéndole que de no concurrir al acto del juicio sin alegar justa causa ni hacer uso del derecho que le concede el artículo novecientos setenta de la ley de enjuiciamiento criminal, le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, expido la presente en Cabra á ocho de Agosto de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan Aguilar.

POSADAS

Núm. 2504

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente que para su publicación será inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Rafael Jiménez Fernández, que aparece ser de unos diez y ocho á veinte años, muy mal vestido, con traje oscuro, cuyas demás señas, circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, de esta villa, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Córdoba, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que instruyo sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por haber viajado desprovisto del correspondiente billete en el tren número uno, en la madrugada del día siete de Julio último, en el furgón del retrete, desde la estación de Lora del Río á la de esta precitada villa; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario de que se deja hecho mérito.

Dado en Posadas á quince de Agosto de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2519

Don José James Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Eloy Martínez Maña, de veinte y dos años de edad, hijo de Numerable y María, soltero, jornalero, natural de Castilleja, partido de Huéscar, sin instrucción, de pupilas y cabello negros, color moreno, nariz larga filena, boca regular, barba poblada, afeitada, sin cicatrices, estatura más bien alta, y viste al es-

tilo del país, habiendo residido últimamente en Belmez y Pueblonuevo del Terrible, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos siete.—José James.—El Escribano, Fernando Angel.

MARCHENA

Núm. 2520

Don Diego Diaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel García Guerrero (a) Polonio, de veinte y seis años, hijo de Antonio y Concepción, albañil, natural y vecino de Puente Genil, color claro, pelo castaño, ojos melados, barba regular, con bigote y metido en carnes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Córdoba, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su traslación á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Marchena á treinta de Agosto de mil novecientos siete.—Diego Diaz Caro.—El actuario, Licenciado José Manuel.

CARPIO

Núm. 2528

Don Juan Sotomayor y Navarro, Juez municipal Letrado de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo los aspirantes remitir á este Juzgado certificación de su partida de bautismo ó del Registro civil; certificado de buena conducta moral, expedido por el señor Alcalde de su domicilio, y los demás documentos que le den dere-

cho preferente para optar á dicho cargo, haciéndose constar que, según lo que preceptúa la ley de cinco del mes actual sobre reorganización de la justicia municipal en su artículo quince, apartado tercero, dicho cargo es compatible con cualquiera otro retribuido por el Estado, la provincia ó el Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen desempeñar dicho cargo.

Carpio veinte y nueve de Agosto de mil novecientos siete.—Juan Sotomayor.—Por mandado de su señoría, Juan Bazán y Gutiérrez, Secretario.

2.º Establecimiento de Romonta

Núm. 2522

Se convoca á concurso de postores para el día 12 del próximo mes de Septiembre, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones

450 quintales métricos de cebada, 11'80 de habas y 12'70 de avena, que ha de ser buena, granada y limpia, sin tierra, piedra, paja ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor y puestos en los almacenes en la dehesa de Rivera.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 30 de Agosto de 1907.—El Capitán Secretario, Benito G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

•Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

•Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

•Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en

•primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.